

RESOLUCIÓN N° 0259 16 MAY 2024

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del Corregimiento de Atanquez, presentada por el Municipio de Valledupar – Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8"

La Directora General de Corpoesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ identificado con la C.C. No 1.065.565.466, actuando en calidad de Gobernador del Pueblo Indígena Kankuamo, solicitó a Corpoesar aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del corregimiento de Atanquez en el municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0804 del 7 de noviembre de 2023, con reporte de entrega de fecha 8 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 9 de enero del año 2024.

Que a través de comunicación de fecha 12 de enero de 2024, radicada en la entidad bajo el No 0417 de fecha 15 del mes y año en citas, el señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN identificado con la C.C. No 77.172.267, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8, solicitó a Corpoesar aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del corregimiento de Atanquez en el municipio de Valledupar – Cesar. El mandatario manifestó que el municipio asumirá en forma directa la prestación del servicio público.

Que el día 4 de marzo de 2024 bajo el radicado No 02530, el municipio de Valledupar presenta una nueva solicitud.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0285 del 15 de marzo de 2024, con reporte de entrega de fecha 18 del mes y año en citas, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpoesar comunicó lo siguiente al mandatario municipal de Valledupar:

"En atención a su oficio de fecha 23 de febrero de 2024, recibido en ventanilla única de Corpoesar bajo el radicado No 02530 del 4 de marzo del año en curso, referente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CORREGIMIENTO DE ATANQUEZ, PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR", comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Corpoesar recibió el documento denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del corregimiento de Atanquez, frente a lo cual se formuló requerimiento informativo para el aporte de documentación e información complementaria, al señor JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ en su calidad de Gobernador del Pueblo Kankuamo.
2. Por oficio de fecha 5 de diciembre de 2023, el señor JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida al amparo del artículo 17 del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, hasta el 9 de enero de 2024.
3. El señor Gobernador del Pueblo Kankuamo no respondió lo requerido dentro del término legal.
4. El 15 de enero de 2024, su señoría en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar, presenta una nueva solicitud y manifiesta a Corpoesar que el "municipio asumirá en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos..." y que presenta "para su estudio y aprobación el PSMV para el sistema de alcantarillado del corregimiento de Atanquez –Municipio de Valledupar". De igual manera anuncia en su comunicación que presenta (sin aportarlo) copia del mensaje y solicitud formulada ante la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
5. Posteriormente, el 4 de marzo del año cursante, usted indica que radicó ante Corpoesar "el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Corregimiento de Atanquez, para llevar a cabo la solicitud del trámite de estudio y aprobación del mismo", pero agrega, que " en comunicación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, solicitan se realice el trámite ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, para la consecución del permiso de vertimiento de aguas residuales, ya que nuestro proyecto implica la construcción de una planta de tratamiento de Aguas Residuales-PTAR". De igual manera manifiesta, que el proyecto "Está avalado, verificado y probado para permitir el uso de su agua tratada como insumo de riego para el sector agroindustrial, debido a que las aguas tratadas con el sistema a implementar cumplen al 100% con las condiciones y características de la normatividad ambiental exigida para estas condiciones; por lo que esta agua tratada será aprovechada e incorporada a los cultivos que se desarrollan en el resguardo".
6. Por todo lo anotado y en virtud de los reiterados cambios que en torno a este proyecto se han producido en cada una de las comunicaciones allegadas a Corpoesar, es menester precisarle lo que a continuación indico:

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del Corregimiento de Atánquez, presentada por el Municipio de Valledupar – Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8.

2

- a) Los trámites de aprobación de un PSMV, de un permiso de vertimientos y de concesión para el uso de aguas residuales son diferentes y poseen su propia y específica regulación en la normatividad ambiental Colombiana.
- b) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), " El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya", (subraya fuera de texto). De la norma en citas se colige, que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, debe contar con uno de los dos instrumentos de control: Con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV debidamente aprobado.
- c) El Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL, mediante comunicación fechada el 7 de septiembre de 2023 con radicado Ministerial No 3022023E2030655 y radicación en ventanilla única de Corpocesar bajo el número 09094 del día 13 del mes y año en citas, en respuesta a una consulta elevada por esta entidad , manifestó (entre otros aspectos) lo siguiente: "Por tanto, en el marco de las competencias y normativa del sector ambiente; es oportuno aclarar que las aguas residuales provenientes de cualquier actividad, que deseen aprovecharse con fines de uso agrícola (riego), deben cumplir con las condiciones de calidad, prevención del riesgo demás requisitos definidos en la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones. En este sentido, es necesario indicar que el artículo 5 de la citada resolución, establece de forma clara que el agua residual que se vaya a emplear en un uso agrícola, debe cumplir no solo con los parámetros de calidad señalados en la tabla del enunciado artículo 5, sino que, además, debe dar cumplimiento con los parámetros de calidad señalados en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015"
- d) Atendiendo lo que se ha señalado en su última comunicación (donde se refiere a un permiso de vertimientos y también a la posibilidad de reusar las aguas residuales), la Corporación se abstiene por el momento de iniciar trámite administrativo ambiental para aprobación del PSMV, como lo había solicitado el Gobernador del Pueblo Kankuamo y usted mismo en su calidad de Alcalde Municipal.
- e) El municipio debe definir qué es lo que pretende tramitar e informar si desiste de su solicitud en torno a la aprobación del PSMV. Respetuosamente se reitera que por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV...."
- f) Si se encuentra interesado en tramitar permiso de vertimientos y las descargas se producen sobre cuerpo de aguas, debe presentar el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA, debidamente diligenciado y suscrito, con los anexos técnicos y legales que en él se indican. (Se anexa dicho Formato)
- g) Si el "agua tratada será aprovechada e incorporada a los cultivos que se desarrollan en el resguardo", (como usted indica en su última comunicación), lo que se debe tramitar ante esta entidad, es la concesión de aguas residuales. Sobre este particular, de manera categórica y clara, el artículo 4 de la resolución 1256 de 2021 señala, que se requerirá concesión para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público. Para este fin y teniendo como fuente de captación el agua residual, lo que se debe presentar es el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, debidamente diligenciado y suscrito, con los anexos técnicos y legales que en él se indican. (Se anexa dicho Formato). De igual manera y por mandato de la resolución No 1256 de 2021 ,para la concesión de agua residual se debe aportar lo siguiente : Precisar cuál es el uso que se pretende dar a las aguas residuales (recordando que el artículo 5 de la resolución en citas solo permite emplearlas para uso agrícola e industrial); Acreditar que los criterios de calidad del agua residual para uso agrícola , cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 5 de la resolución 1256 de 2021 (los análisis deben ser efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM); Balance Hídrico del sistema de reuso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador ; Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales; Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento; Evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle (Para el uso agrícola) ; Plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reuso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega; Para el uso agrícola, se deberá

0259 16 MAY 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del Corregimiento de Atánquez, presentada por el Municipio de Valledupar – Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8.

3

demonstrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO.

- h) Para cualquier trámite (Aprobación de PSMV, Permiso de Vertimientos o Concesión de Aguas Residuales), se debe aportar la determinación de procedencia o no de consulta previa para el proyecto, expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior.

La respuesta a este requerimiento debe ser enviada a esta Coordinación y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co. El correo a través del cual se le remite, no está habilitado para recibir su respuesta.

Finalmente es mi deber informarle, que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición y radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en fecha 8 de abril de 2024, el municipio de Valledupar aclara, que el trámite requerido es el de aprobación del PSMV del Corregimiento de Atánquez.

Que mediante comunicación SGAGA-CGITGJA-3200-0367 del 11 de abril de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar se dirigió así al señor Alcalde Municipal de Valledupar:

"El pasado 8 de abril y bajo el radicado No 03923, se recibió en Corpocesar su comunicación según la cual aclaró "que el trámite requerido a evaluar por la Autoridad Ambiental corresponde a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Corregimiento de Atánquez, radicado ante la corporación el pasado 15 de enero de 2024".

En virtud de lo anterior, comedidamente me permito recordarle que, por mandato legal, el 18 de abril de la anualidad cursante vence el plazo para aportar la determinación de procedencia o no de consulta previa para el proyecto, expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa-Ministerio del Interior, que le fue requerida en el literal "h" del numeral 6 contenido en el oficio SGAGA-CGITGJA-0285 de fecha 15 de marzo de 2024, con constancia de envío del día 18 del mes y año en citas. Si para esa fecha, dicha autoridad no se ha pronunciado, usted puede presentar ante este despacho la evidencia, prueba o constancia de estar surtiendo ante esa entidad, el trámite correspondiente. De igual manera para la fecha mencionada se debe allegar el documento o documentos que acrediten su calidad de alcalde municipal de Valledupar.

En caso de no aportarse lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento de la solicitud, en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015".

Que a través de comunicación radicada en Corpocesar bajo el No 04804 de fecha 29 de abril de 2024, el señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN identificado con la C.C. No 77.172.267, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8, comunicó lo siguiente a la entidad: "Solicito el desistimiento del estudio y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del corregimiento de Atánquez en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CORREGIMIENTO DE ATANQUEZ PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR" localizado en jurisdicción del

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del Corregimiento de Atánquez, presentada por el Municipio de Valledupar – Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8.

4

municipio en citas, Lo anterior teniendo en cuenta que no se logró, el cumplimiento de los requisitos expuestos en el oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0367 de fecha 11 de abril de 2024, en los términos establecidos."

Que por mandato del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que el municipio de Valledupar presentó una nueva solicitud de aprobación del PSMV en mención.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en torno a la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del corregimiento de Atánquez municipio de Valledupar – Cesar, sin perjuicio de la actuación legal que corresponda frente a la nueva solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No CGJ-A 119-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al señor Gobernador del Pueblo Kankuamo.

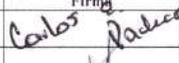
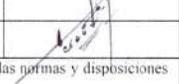
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar, a los **16 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Expediente CGJ-A 119-2023